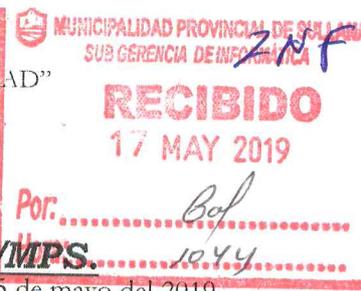




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0678-2019/MPS.

Sullana, 15 de mayo del 2019.



VISTA: La Carta CP N° 061/2019 de fecha 16 de abril del año en curso, presentada por CONSORCIO PRIMAVERA, ejecutor de la Obra “Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito y Provincia de Sullana – Piura” mediante el cual alcance Calendario de Avance de Obra Actualizado – Rev. 03, para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, con CARTA CP N° 044/2019, de fecha 14 de marzo del 2019, el CONSORCIO PRIMAVERA hace llegar a la supervisión la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02, para su aprobación por un periodo de 21 días calendarios, amparándose en el artículo N° 85, inciso 1 donde indica que los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, con Carta N° 034-2019-ING.VITEFL/CONSORCIO DZG, de Fecha 18 de Marzo del 2019, el Jefe de la Supervisión el Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores alcanza la aprobación del pedido de solicitud de ampliación de Plazo N° 02, por parte del CONSORCIO PRIMAVERA, informando que dicha ampliación de plazo se sustenta de acuerdo al artículo N° 85, inciso 1 donde indica que los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Por lo tanto según opinión de la supervisión informa que es procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 21 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de Obra contractual el 20 de Noviembre del 2019;

Que, mediante Carta N° 036-2019/CONSORCIO DZG, de Fecha 18 de Marzo del 2019, el representante Común Sr. Luis E. Zapata García, alcanza a la entidad el Expediente del sustento Técnico Legal que corresponde a la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO PRIMAVERA;

Que, con Informe N° 030-2019/MPS-MONITOR.ING.WFM de Fecha 25 de Marzo del 2019, el Ing. Wilmer Farfán Mariñas Monitor de la Obra declara improcedente el pedido de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, debido a que el CONSORCIO PRIMAVERA ha incumplido con ejecutar las partidas programadas de acuerdo al Cronograma de Obra Actualizado y presentado por la contratista en base a la Ampliación de Plazo N° 01 aprobada mediante R.A N° 0258-2019/MPS, de Fecha 15 de Febrero del 2019 donde se puede observar las fechas de inicio y término así como la sucesión de las partidas predecesoras, las mismas que NO fueron atendidas en su Oportunidad, razón por la cual dejó desprotegida la estructura del Canal, y poniéndola en peligro en toda su magnitud y detallamos a continuación:

- Afirmado E= 0.20 MF	04.02.19	03.10.19
- Concreto MR=45 KG/CM2 Para Losas h= 0.25 m.	08.02.19	20.10.19
- Encofrado y Desencofrado P/Losa	07.02.19	21.10.19
- Acero d= 1/2" FY= 4200 kg/c2	06.02.19	18.10.19
- Planchado, Nivelación y Texturizado de superficie	08.02.19	20.10.19
- Aplicación de Retardante de Evaporización	08.02.19	20.10.19
- Aplicación de Curador Químico	08.02.19	20.10.19

Que, mediante Oficio N° 176-2019/MPS-GDUeI-SGO, de Fecha 26 de marzo del 2019, la Subgerencia de Obras, oficia al CONSORCIO DZG supervisor de obra, informando sobre la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, y que su representada sirva informar al CONSORCIO PRIMAVERA que su pedido de solicitud de ampliación de Plazo N° 02 ha sido denegada en virtud al Informe del Monitor de Obra;

Que, mediante Carta N° 037-2019-ING.VITEFL/CONSORCIO DZG, de Fecha 27 de Marzo del 2019, el Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores, Jefe de Supervisión alcanza al CONSORCIO DZG, la respuesta por parte de la Entidad correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, con Carta N° 040-2019/CONSORCIO DZG, de Fecha 27 de Marzo del 2019, el CONSORCIO DZG, alcanza al CONSORCIO PRIMAVERA el Oficio N° 176-2019/MPS-GDUeI-SGO, informándole que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ha sido denegada debido al Informe Técnico sustentatorio del Monitor de Obra;

Que, mediante Carta CP N° 051/2019, de Fecha 04 de Abril del 2019, EL CONSORCIO PRIMAVERA, solicita que se declare procedente la solicitud de ampliación Plazo N° 02 de acuerdo a lo recomendado por el informe del supervisor, la misma que indica que la ampliación de Plazo presentada por el Consorcio Primavera es Procedente por un periodo de 21 días calendarios siendo la nueva fecha de término de la obra el día 20 de noviembre del 2019;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0678-2019/MPS del 15.05.2019.

Que, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 092 de Fecha 05 de Abril del 2019, el Ing. Jesús A. Rojas Ochoa deja constancia que esta supervisión mediante Carta N° 040-2019/CONSORCIO DZG de Fecha 27 de Marzo del 2019, comunico al contratista el Oficio N° 176-2019/MPS-GDUeI-SGO y anexos de fecha 26 de marzo del 2019 de la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, donde la Entidad se pronuncia en relación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y su denegatoria;

Que mediante Informe N° 034-2019/MPS-MONITOR -ING.WFM, Ing. Wilmer Farfán Mariñas monitor de la Obra informa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, aprobada por el CONSORCIO DZG supervisor de la obra y solicitada por el CONSORCIO PRIMAVERA, se declare improcedente;

De la evaluación realizada por el Ingeniero Monitor de la Obra, sobre la evaluación y análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, habiéndosele puesto en conocimiento del organismo supervisor como ente representante del organismo público la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, quien ha dado respuesta en forma oportuna y dentro del plazo establecido. Por ley asimismo se debe tener en cuenta que no se ha cometido vicio que acarree la nulidad ya que el acto administrativo realizado por el supervisor de la obra ha cumplido con el mismo fin y objetivo de ponerle en conocimiento al contratista la declaratoria de improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 en consecuencia el acto administrativo realizado por el supervisor tiene validez;

Consecuentemente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ha sido declarada improcedente debido al incumplimiento por parte del CONSORCIO PRIMAVERA, de no llevar a cabo la ejecución de las partidas consideradas en el calendario actualizado de Obra;

Que, el CONSORCIO DZG, supervisor de la Obra, declaró procedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, a pesar que el CONSORCIO PRIMAVERA, ha incumplido en la ejecución de las partidas programadas;

Que, el CONSORCIO DZG, supervisor de la obra debe velar por el buen uso de los recursos destinados para la ejecución de la Obra ya que los mayores Gastos Generales originan mayor presupuesto a la entidad y cualquier gasto adicional debe estar bien sustentado sin perjudicar a la entidad bajo su responsabilidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a razón de los actuados remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió opinión legal sobre la emisión y conocimiento del Oficio N° 176-2019/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 26 de marzo de 2019, al Consorcio Supervisor de Obra y Consorcio Primavera, en cuanto a la declaración de Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en virtud al Informe N°030-2019/MPS-MONITOR-ING.WFM;

Que, con Carta CP N° 061/2019, de fecha 16 de Abril del 2019, EL CONSORCIO PRIMAVERA, alcanza a la supervisión el Calendario de Avance de Obra Actualizado en concordancia con la ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista y aprobada por la supervisión de la Obra, para su respectiva revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 050-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG, de fecha 17/04/19, el Ing. Jesús A. Rojas Ochoa - Supervisor de la Obra, pone en conocimiento la solicitud que realiza el Consorcio Primavera sobre Calendario de Avance de Obra Actualizada a la Ampliación de Plazo N°02, por el supuesto consentimiento del mismo, conforme se advierte y reitera en los asientos del cuaderno de obra (Asiento N° 089 y 107 del contratista). Indica que el Asiente N° 089 de fecha 04.04.2019, el contratista comunica a la Entidad de su requerimiento de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, debido a que en plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor, la MPS no resolvió, ni notificó al contratista su pronunciamiento respecto a dicha ampliación, en observancia con lo prescrito en el Art. 85.2 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, como al se tiene por aprobado los 21 días calendarios aprobados por el supervisor. Asiento 107 del Cuaderno de Obra de fecha 15.04.2019, se reitera lo manifestado y se recomienda a la Entidad la emisión de la resolución que aprueba dicha ampliación de plazo y consignado la nueva fecha de término de obra;

Consecuentemente, la supervisión de obra remite el Calendario de Avance de Obra actualizado a la ampliación de plazo N° 02, en tres originales, un CD alcanzado por el contratista, coligiendo que la referida ampliación se encuentra consentida, como tal se peticiona se pronuncie y otorgue respuesta al contratista sobre el consentimiento de Ampliación de Plazo N° 02 y proseguir con los procedimientos del Reglamento vigente, a razón de la Carta N° 061/2019, instado por el Consorcio Primavera;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 0678-2019/MPS del 15.05.2019.

Que mediante Carta N° 051-2019/CONSORCIO DZG de Fecha 17 de Abril del 2019, el representante común del CONSORCIO DZG, alcanza a la entidad el calendario de avance de Obra Actualizado de la ampliación de Plazo N° 02 supuestamente consentido;

Que, con Informe N° 041-2019/MPS-MONITOR.ING.WFM de Fecha 17 de abril del 2019, el Ing. Wilmer Farfán Mariñas monitor de la obra, informa que revisado los actuados se declare improcedente la aprobación del calendario de avance de obra actualizado debido a que la ampliación de plazo N° 02 ha sido denegada por la entidad dentro del plazo correspondiente de acuerdo a Ley;

A la misma conclusión arriba la Sub- Gerencia de Obras, con Informe N° 0653-2019/MPS-GDUeI-SGO;

Es decir CONSORCIO PRIMAVERA, mediante carta N°040-2019/CONSORCIO DZG, de Fecha 27 de Marzo del 2019, ha tenido conocimiento que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ha quedado improcedente debido al incumplimiento de la ejecución de las partidas programadas de acuerdo al cronograma actualizados aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0258-2019/MPS de fecha 15 de Febrero del 2019;

El Monitor de Obra ha procedido a evaluar el pedido ampliación de Plazo N° 02, habiéndosele puesto en conocimiento del organismo supervisor como ente representante del organismo público la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, quien ha dado respuesta en forma oportuna y dentro del plazo establecido. Por ley asimismo se debe tener en cuenta que no se ha cometido vicio que acarree la nulidad ya que el acto administrativo realizado por el supervisor de la obra ha cumplido con el mismo fin y objetivo de ponerle en conocimiento al contratista la declaratoria de improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 en consecuencia el acto administrativo realizado por el supervisor tiene validez.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0588-2019/MPS, de fecha 30 de Abril del 2019, se declara procedente y se ratifica el Oficio N° 176-2019/MPS-GDUeI-SGO, de Fecha 26 de marzo del 2019, donde se le comunica al supervisor para que notifique al CONSORCIO PRIMAVERA la declaratoria de Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Por ello la solicitud de aprobación del calendario de avance de Obra actualizado, presentado por el CONSORCIO PRIMAVERA, merece ser declarado Improcedente debido a que la ampliación de plazo N° 02 ha sido denegada y el contratista ha tenido conocimiento dentro del Plazo establecido de acuerdo al reglamento vigente de la Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Teniendo en cuenta lo desarrollado, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Improcedente la aprobación del calendario de avance de obra actualizado a la Ampliación de Plazo N° 02; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación del Calendario de Avance de Obra Actualizado, presentado por el CONSORCIO PRIMAVERA, ejecutor de la Obra “Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito y Provincia de Sullana – Piura”, debido a que la Ampliación de Plazo N° 02 ha sido denegada y el contratista ha tenido conocimiento dentro del Plazo establecido de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Charlys Milton Arevalo Mauricio
ALCALDE (E)

Interes., GM, GDUeI, SGO, GAJ, Otros.
Reg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 862
SECRETARIO GENERAL